

*Línea M. T. Laxe a Vilar, segundo tramo*

Finca número 31. Paraje: Vilar Nova. Cultivo: Labor y monte. Propietario: Antonio Torres Díaz. Domicilio: Capilla-Carreira-Riveira. Afección: Apoyo número 5; superficie ocupada, 2 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 27 metros; superficie afectada, 270 metros cuadrados.

Finca número 32. Paraje: Vilar Nova. Cultivo: Labor y monte. Propietario: José Pena Sampedro. Domicilio: Campos-Carreira-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 63 metros; superficie afectada, 630 metros cuadrados.

Finca número 34. Paraje: Dehesa Camino Nuevo. Cultivo: Labor. Propietaria: María Filgueira. Domicilio: Vixán-Capilla-Riveira-Carreira. Afección: Vuelo: Longitud, 4 metros; superficie afectada, 16 metros cuadrados.

Finca número 37. Paraje: Dehesa. Cultivo: Labor. Propietaria: Cipriana Santamaría González. Domicilio: Aguiño. Puerto, 21 o 37. Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 10 metros; superficie, 60 metros cuadrados.

Finca número 39. Paraje: Dehesa. Cultivo: Labor. Propietario: Antonio Millet Pena. Domicilio: Vixán-Carreira-Riveira (Inglaterra). Representante: José Millet Pena. Domicilio: Vixán-Carreira-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 6 metros; superficie afectada, 36 metros cuadrados.

Finca número 98. Paraje: Baldío-Creal. Cultivo: Erial. Propietaria: Viuda de José Sampedro-Rairiz. Domicilio: Vilar-Carreira-Riveira CTI. Afección: Apoyo número 11; superficie ocupada, 6 metros cuadrados.

*Línea M. T. Touro a Laxe. Derivación a Ameixide y Castiñeiras*

Finca número 3. Paraje: Agro dos Beldros. Cultivo: Monte. Propietario: Ventura González Vidal. Domicilio: Castiñeiras (Ultramarinos). Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 18 metros; superficie afectada, 180 metros cuadrados.

*Derivación a Castiñeiras*

Finca número 4. Paraje: Puy de Abajo. Cultivo: Labradío. Propietario: D. Alvaro el Evangelista. Domicilio: Castiñeiras-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 25 metros; superficie afectada, 150 metros cuadrados.

Finca número 9. Paraje: Catriño. Cultivo: Labradío. Propietario: Antonio Suárez. Domicilio: Castiñeiras-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 5 metros; superficie afectada, 30 metros cuadrados.

Finca número 10. Paraje: Catriño. Cultivo: Labradío. Propietario: Esteban Paz. Domicilio: Castiñeiras-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 5 metros; superficie afectada, 30 metros cuadrados.

Finca número 11. Paraje: Catriño. Cultivo: Labradío. Propietaria: Esperanza Mor. Domicilio: Castiñeiras-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 5 metros; superficie afectada, 30 metros cuadrados.

Finca número 12. Paraje: Catriño. Cultivo: Labradío. Propietario: A. Ruiza. Domicilio: Castiñeiras-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 5 metros; superficie afectada, 30 metros cuadrados.

Finca número 13. Paraje: Catriño. Cultivo: Labradío. Propietario: Ventura Vilar. Domicilio: Castiñeiras-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 5 metros; superficie afectada, 30 metros cuadrados.

Finca número 22. Paraje: Fullal. Cultivo: Labradío. Propietario: Andrés Ayazo Lampón. Domicilio: Castiñeiras-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 42 metros; superficie afectada, 252 metros cuadrados.

Finca número 23. Paraje: Fullal. Cultivo: Labradío. Propietaria: Ramona Pérez. Domicilio: Castiñeiras-Areiros-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 27 metros; superficie afectada, 182 metros cuadrados.

Finca número 24. Paraje: Fullal. Cultivo: Labradío. Propietaria: Angelita Pena. Domicilio: Castiñeiras. Calle Real. Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 4 metros; superficie afectada, 16 metros cuadrados.

Finca número 25. Paraje: Fullal. Cultivo: Labradío. Propietario: Ventura Mariño Sieira. Domicilio: Castiñeiras-Labrea-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 20 metros; superficie afectada, 120 metros cuadrados.

Finca número 26. Paraje: Fullal. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel Mariño Sieira. Domicilio: Castiñeiras-Carretera Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 5 metros; superficie afectada, 30 metros cuadrados.

Finca número 27. Paraje: Fullal. Cultivo: Labradío. Propietarios: Hijos de Ventura Mariño Sieira. Domicilio: Castiñeira-Carretera Riveira. Afección: Apoyo número 4; superficie ocupada, 1 metro cuadrado. Vuelo: Longitud, 13 metros; superficie afectada, 78 metros cuadrados.

Finca número 28. Paraje: Fullal. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel Pena Martínez. Domicilio: Riveira-Vandorrio-Riveira. Afección: Apoyo número 4; superficie ocupada, 1 metro cuadrado. Vuelo: Longitud, 10 metros; superficie afectada, 60 metros cuadrados.

Finca número 29. Paraje: Fullal. Cultivo: Baldío.

Finca número 30. Paraje: Rial de Abajo. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel García Paz. Domicilio: Castiñeira-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 10 metros; superficie afectada, 60 metros cuadrados.

Finca número 31. Paraje: Rial de Abajo. Cultivo: Labradío. Propietario: Antonio Ayazo Lampón. Domicilio: Castiñeira-Riveira. Afección: Vuelo: Longitud, 20 metros; superficie afectada, 120 metros cuadrados.

Finca número 32. Paraje: Rial de Abajo. Cultivo: Labradío. Propietaria: Josefa Regueiro Lampón. Domicilio: Castiñeiras-Playa-Riveira. Afección: Apoyo C. T.; superficie ocupada, 8 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 25 metros; superficie afectada, 150 metros cuadrados.

**MINISTERIO DEL AIRE****25539**

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicios Patrimoniales de la Zona Aérea de Canarias por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber:

Que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó con fecha 4 de julio de 1976 el expediente titulado «Expropiación de terrenos de las nuevas instalaciones del Polvorín de Cuatro Puertas/Las Palmas».

La necesidad de ampliar la capacidad de almacenamiento del Polvorín de Cuatro Puertas (Las Palmas), dotándole de nuevas instalaciones, hace preciso disponer de terrenos anejos a los existentes donde se puedan ubicar las nuevas edificaciones, acudiendo a la expropiación forzosa de los que resultan afectados, previa declaración de utilidad pública y de urgente ocupación, según dispone la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación.

Habiendo sido declarado de utilidad pública y urgente ocupación, según Real Decreto número 1970/1976, de fecha 16 de julio del año actual («B. O. A.» número 101, de fecha 21 de agosto de 1976), y siéndole de aplicación cuanto dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa citada en el párrafo anterior, por el presente se convoca a don Antonio Casimiro Calixto, residente en Telde (Las Palmas), calle Alexandre Fleming, número 25, propietario de la finca situada en el polígono 18, parcela 42, del término municipal de Telde (Las Palmas), con una superficie de 18.500 metros cuadrados, situada en la zona denominada de «La Caldera», y cuyos linderos son: Al Norte, con terrenos del Ejército del Aire; al Sur y al Este, con terrenos del propietario, y al Oeste, con terrenos de la misma finca y en parte con un estanque, como asimismo a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes afectados y reseñados, para que a las diez horas del día 10 de enero de 1977 se personen en el Ayuntamiento de Telde, para posterior desplazamiento a la finca objeto de expropiación, con el fin de levantar el acta previa a la ocupación que determina el apartado 3.º del artículo y texto legal citado.

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de diciembre de 1976.—El Jefe de Propiedades, José Maldonado García.—9.305-A.

**MINISTERIO DE COMERCIO****25540**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Weisel Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero al carbono y la exportación de hojas de sierra.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Weisel Española, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero al carbono y la exportación de hojas de sierra,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Weisel Española, S. A.», con domicilio en San Justo Desvern (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero fino al carbono, laminado en frío y con un grueso inferior a un milímetro (P. E. 73.15.27.5), composición:

— Acero SS: C, 0,95/1,05; Si máximo, 0,45; Mn máximo, 0,40; P máximo, 0,03; S máximo, 0,03; Cr, 3,8/4,5; W, 2,7/3; Mo, 2,5/2,8, y V, 2,2/2,5.

— Acero tungsteno: C, 1,05/1,20; Si máximo, 0,45; Mn máximo, 0,40; P máximo, 0,03; S máximo, 0,03; Cr, 0,3/0,7, y V, 1,2/1,6.

— Acero carbono: C, 1,2/1,3; Si máximo, 0,45; Mn máximo, 0,40; P máximo, 0,03; S máximo, 0,03, y Cr, 0,15/0,25.

Y la exportación de hojas de sierra de mano para cortar metales (P. E. 82.02.01) y hojas de sierra de cinta para cortar metales (P. E. 82.02.12).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de fleje contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,38 kilogramos de la correspondiente materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, la composición centesimal y el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en

el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25541

ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sacos Donosti, S. A.»; el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de papel kraft cruda y desperdicios de papel y la exportación de sacos industriales de papel destinados a envasar cemento.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sacos Donosti, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de papel kraft cruda y desperdicios de papel y la exportación de sacos industriales de papel destinados a envasar cemento.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sacos Donosti, S. A.», con domicilio en Vía Layetana, 17, Barcelona, 3, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de papel kraft cruda y desperdicios de papel (PP. AA. 47.01.A.3.a.1 y 47.02.B.) y la exportación de sacos de papel, industriales, destinados a envasar cemento (partida arancelaria 48.16.C.).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de sacos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 56,937 kilogramos de pasta de papel kraft cruda y 64,208 kilogramos de desperdicio de papel.

Se consideraran pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 47.02.A. el 3 por 100 de las mercancías importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto de exportación el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).